



ORDENANZA N° 11681

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1: Dispónese la obligatoriedad de la limpieza de los tanques y/o reservorios de agua destinada al consumo humano en aquellos inmuebles que consten de más de una (1) unidad de vivienda, así como el correcto cerramiento de los mismos.

Dicha limpieza deberá llevarse a cabo anualmente, salvo en el caso de aquellos inmuebles donde funcionan locales comerciales involucrados con la producción y elaboración de alimentos, donde debe realizarse cada seis (6) meses.

Al momento de realizar la limpieza se controlará el estado del cerramiento de los lugares de almacenamiento de agua potable.

Art. 2: Es responsable principal de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes el titular registral del inmueble; en caso de transmitir, por cualquier título, la legítima posesión del mismo, debe informar de esta obligación al poseedor, quien pasa a ser principal obligado sin perjuicio de la responsabilidad solidaria y subsidiaria del titular.

En los casos de propiedad horizontal esta responsabilidad recae en los consorcistas, sus representantes y/o sus administradores.

Art. 3: Las tareas de limpieza y desinfección deberán ser llevada adelante, por personas físicas y/o jurídicas debidamente registrados y autorizados al efecto.



~~ORDINANZA~~ 11681

Art. 4: Será autoridad de aplicación de la presente, la Subsecretaría del Ambiente, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, la cual sin perjuicio de otras tareas y/o requisitos que vía reglamentaria se establezcan deberá:

- a) Crear un registro de personas físicas y/o jurídicas que de forma particular se dediquen a la limpieza y desinfección de tanques y reservorios de agua potable.
- b) Establecer un procedimiento mínimo al cual deberá ajustarse la actividad de dichas empresas y/o particulares que desempeñen las tareas de limpieza, desinfección y cerramiento.
- c) A los fines de la consecución de los objetivos de la presente, autorízase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con Aguas Santafesinas S.A. y universidades tanto públicas como privadas.

Art. 5: Los productos utilizados a los fines de llevar adelante la limpieza y desinfección de tanques y reservorios de agua potable deberán contar las aprobaciones y/o habilitaciones de las autoridades pertinentes, sean estas nacionales y/o provinciales.

Art. 6: Son obligaciones del titular de la empresa que llevan adelante tareas de limpieza y desinfección, las siguientes:

- a) Inscribirse en el registro que por la presente se crea de forma previa al inicio de la actividad.
- b) Respetar los mínimos procedimentales que establezca la autoridad de aplicación y utilizar productos debidamente autorizados.
- c) Entregar a quien solicita sus servicios una constancia de realización de los trabajos, que deberá contar entre otros datos con fecha y hora de realización de la limpieza y desinfección, actividad desplegada y cualquier otra observación que estime pertinente.



ORDENANZA N° 11681

- d) Elevar a la autoridad de aplicación cuando esta lo solicite o como mínimo una vez al año, informe de todos los servicios realizados.
- e) Cuando la situación lo requiera, proceder a costo del solicitante del servicio y a opción del mismo, al cerramiento del tanque y/o reservorio de agua potable, sea reestableciendo el medio original de cerramiento (tapas) o través de un procedimiento más económico que de forma alternativa garantice la función de las mismas.
- f) Cuando por alguna circunstancia se debe proceder al reemplazo del tanque y/o reservorio de agua potable, se debe dejar expresa mención de este hecho en la constancia que se entrega y el solicitante del servicio debe proceder a realizarlo en un lapso no mayor a treinta (30) días de informada la necesidad.

Art. 7: Los responsables por las obligaciones establecidas en la presente deben exhibir a las autoridades municipales cuando estas lo requieran las constancias entregadas por las empresas prestatarias de los servicios de limpieza.

Art. 8: El incumplimiento por parte del responsable principal y/o de los prestadores del servicio de las obligaciones establecidas en la presente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 32° Bis de la Ordenanza N° 7.882.

[Modificado por art. 5° de la Ordenanza N° 12048 del 31/10/13](#)

Art. 9: En el caso de los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales situados en la Ciudad de Santa Fe, podrán contratar el servicio a empresas registradas en padrón de proveedores del estado, y en caso de realizar la tarea con personal propio, éste deberá estar debidamente capacitado.



ORDENANZA N° 11681

- Art.10: Las empresas o particulares que vienen desarrollando las tareas de limpieza y desinfección con anterioridad a la sanción de la presente tendrán noventa (90) días desde la promulgación a los fines de adecuar su funcionamiento.
- Art.11: El Departamento Ejecutivo Municipal iniciará una campaña de información tendiente a promover la limpieza de tanques por parte de aquellos ciudadanos no incluidos en las obligaciones establecidas en la presente.
- Art.12: Respecto de las viviendas unifamiliares y aquellos lugares no alcanzados por el artículo 1º de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un protocolo de limpieza e higiene para la realización de los trabajos.
- Art.13: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de promulgada, debiendo determinar la



ORDINANZA N° 11681

forma y los medios de ejecución de las tareas, como así también los mecanismos que posibiliten la verificación de su cumplimiento.

Art. 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 29 de abril de 2010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando